

(P. del S. 568)

## L E Y

Para adicionar nuevos Artículos 6 y 7; reenumerar los Artículos 6 y 7 como Artículos 8 y 9; enmendar y reenumerar el Artículo 8 como Artículo 10 y reenumerar los Artículos 9 al 16 como Artículos 11 al 18 de la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983 a los fines de que la información obtenida por el Programa de Control de Enfermedades de Transmisión Sexual del Departamento de Salud de los pacientes y contactos sexuales tenga carácter confidencial y privilegiada y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La eficacia de los servicios profesionales de contacto con el público en la investigación, localización del origen, y fuentes de infección de enfermedades de transmisión sexual depende sustancialmente de que se mantenga la identidad del que sufre la enfermedad y de las personas con quienes éste ha tenido contacto, así como toda información relevante a la condición de esas personas, en la más estricta confidencialidad.

Las enfermedades de transmisión sexual han sufrido en los últimos tiempos un aumento alarmante tanto en Puerto Rico como en el mundo entero. Además del aumento cuantitativo, se han identificado recientemente nuevas enfermedades transmisibles sexualmente que constituyen un gran riesgo para la salud pública porque resulta más difícil su diagnóstico y tratamiento y también la búsqueda de los que sufren esa condición. Entre esas enfermedades recientemente identificadas está el Síndrome de Inmuno-deficiencia Adquirida conocido comúnmente por las siglas AIDS correspondientes al nombre en inglés de esta condición. Es de gran interés público el detener el avance de esas enfermedades transmisibles y el erradicarlas hasta donde la tecnología y los recursos disponibles lo permitan.

El mantener la identidad de los que sufren esas condiciones y la información relativa a las mismas en la más estricta confidencialidad por el personal médico y paramédico que atienden a esas personas es, pues, un elemento esencial para salvaguardar ese interés público.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Se adicionan los Artículos 6 y 7 a la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983 para que lean como sigue:

“Artículo 6.—La identidad y la información ofrecida por los pacientes y sus contactos sexuales tendrá carácter confidencial y no podrá ser divulgada por el Programa excepto cuando el paciente o el contacto sexual así lo autorice.”

“Artículo 7.—El testimonio y cualesquiera documentos del programa que identifique a los pacientes y sus contactos sexuales será inadmisibles en evidencia excepto en aquellos casos en que el paciente o el contacto sexual así lo autorice.”

Sección 2.—Se reenumeran los Artículos 6 y 7 como Artículos 8 y 9 de la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983.

Sección 3.—Se enmienda y se reenumera el Artículo 8 como Artículo 10 de la Ley Núm. 81 del 4 de junio de 1983 para que lea:

“Artículo 10.—El Técnico de Epidemiología citará, orientará, entrevistará, investigará a toda persona, incluyendo menores, retardados o incapacitados mentales que padecen o que se sospecha que padecen de alguna enfermedad de transmisión sexual, quedando relevado de responsabilidad civil, cuando preste estos servicios a menores de 21 años de edad, retardados o incapacitados mentales sin el consentimiento previo de los padres o de las personas llamadas legalmente a consentir por ellos.

Toda persona citada por un Técnico de Epidemiología que padece de alguna enfermedad de transmisión sexual vendrá obligada a someterse a examen o tratamiento en las clínicas de enfermedades de transmisión sexual establecidas por el Departamento dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de lo contrario será sancionado según se establece en el Artículo 17 de esta ley.”

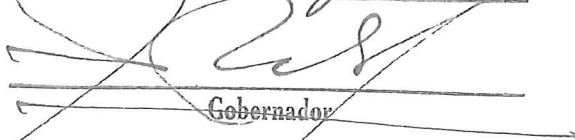
Sección 4.—Se reenumeran los Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, como Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, respectivamente.

Sección 5.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

  
Presidente de la Cámara

  
Presidente del Senado

Aprobada en 2 de julio 1985

  
Gobernador